



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 OCT 2023

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2024;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2024 de acuerdo con el siguiente detalle:

	\$
I - INGRESOS	54.204.289.622
II - EGRESOS	53.650.911.415
Operativos	47.470.317.391
Programa de Pagos	344.955.600
Inversiones	5.835.638.424
III - RESULTADO PRESUPUESTAL	553.378.207
IV - FINANCIAMIENTO	-553.378.207
Disponibilidades	-553.378.207

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

	\$	\$
I - RECURSOS		<u>54.204.289.622</u>
Ingresos Propios		54.204.289.622
- Del Giro	43.885.569.500	
- Ajenos al Giro	854.000.000	
- IVA Ventas	9.464.720.122	

2023-65-1-0000314

		\$	\$
II	-		<u>53.650.911.415</u>
	<u>PRESUPUESTO DE COMPRAS</u>		
	0		10.622.681.940
	SERVICIOS PERSONALES		
011000	Sueldos Básicos Cargos Permanentes	3.579.109.224	
011001	Directorio	5.243.496	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.806.132	
021000	Sueldos Básicos Funciones Contratadas	197.570.508	
042	Compensaciones.	2.472.668.328	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	127.768.956	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	198.206.016	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	11.846.700	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	16.909.464	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.272.576	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	16.706.952	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	79.432.068	
042087	<i>Cump. Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	633.781.824	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	16.620.072	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	2.133.888	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	36.720.300	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	17.743.332	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	4.464.444	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	54.215.880	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	295.601.916	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	560.027.940	
042625	<i>Compensación por Conexiones Inversión</i>	399.216.000	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	799.636.560	
044000	Prima por Antigüedad	143.360.712	
045005	Quebranto de Caja	21.873.048	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	7.568.760	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	66.391.116	
057001	Becas y Pasantías	11.053.980	
058001	Horas Extra Comunes	28.435.752	
059000	Sueldo Anual Complementario	700.282.860	
059625	Sueldo Anual Complementario - Inversión	33.268.000	
064000	Contribución por Asistencia Médica	102.790.476	
067000	Compensación por Alimentación	1.077.165.600	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	13.285.296	
071000	Prima por Matrimonio	316.956	
072000	Hogar Constituido	56.034.000	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	L\$	L\$
073000 Prima por Nacimiento	792.396	
074000 Prestación por Hijo	667.200	
081000 Aporte Patronal Jubilatorio	677.796.456	
081625 Aporte Patronal Jubilatorio Inversión	32.436.300	
082000 Aporte Patronal al FNV	90.372.864	
082625 Aporte Patronal al FNV Inversión	4.324.840	
086000 Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	9.348	
086625 Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral Inversión	432.484	
087000 Aporte Patronal a FONASA	416.850.156	
087625 Aporte Patronal al FONASA Inversión	19.960.800	
088000 Pago de Seguro Contratado al BSE	53.372.400	
089001 Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	903.048	
095002 Contratados a Término	6.902.844	
1 BIENES DE CONSUMO		9.093.002.200
198 Partidas No Limitativas Grupo 1	5.869.924.400	
Gastos Varios	3.223.077.800	
2 SERVICIOS NO PERSONALES		26.141.725.471
261 Impuestos Directos.	4.522.000.000	
261.002 IRAE	3.030.000.000	
261.003 Imp.al Patrimonio	1.492.000.000	
262 Impuestos Indirectos.	9.677.360.000	
262.003 IVA pagos DGI	4.936.828.910	
262.004 IVA compras	4.740.531.090	
263 Tasas y Otros.	234.000.000	
263.001 Tributos municipales	90.000.000	
263.004 Tasa Regulatoria	144.000.000	
269 Otras - Tasa TC	20.100.000	
298 Partidas No Limitativas Grupo 2	7.502.187.280	
Gastos Varios	4.186.078.191	
3 BIENES DE USO		2.546.828.720
4 ACTIVOS FINANCIEROS		99.000.000
5 TRANSFERENCIAS		4.851.717.484
6 INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		50.133.600
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		50.000.000
8 APLICACIONES FINANCIERAS		195.822.000

		\$	\$
III	-		<u>553.378.207</u>
IV	-		<u>-553.378.207</u>
	Disponibilidades	-553.378.207	

Nota: Los ingresos percibidos previstos para el ejercicio con criterio devengado ascienden a \$ 45.719.000.000 y el IVA correspondiente es de \$ 9.677.360.000.-

V	-		<u>47.470.317.391</u>
	0		<u>10.133.043.516</u>
	011000	Sueldos Básicos	3.579.109.224
	011001	Directorio	5.243.496
	015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.806.132
	021000	Sueldos Básicos Funciones Contratadas	197.570.508
	042	Compensaciones.	2.073.452.328
	042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	127.768.956
	042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	198.206.016
	042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	11.846.700
	042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	16.909.464
	042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.272.576
	042042	<i>Compensación Choferes</i>	16.706.952
	042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	79.432.068
	042087	<i>Cump. de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	633.781.824
	042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	16.620.072
	042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	2.133.888
	042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	36.720.300
	042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	17.743.332
	042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	4.464.444
	042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	54.215.880
	042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	295.601.916
	042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	560.027.940
	043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	799.636.560
	044000	Prima por Antigüedad	143.360.712
	045005	Quebranto de Caja	21.873.048
	052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	7.568.760
	053000	Licencias Generadas y no Gozadas	66.391.116
	057001	Becas y Pasantías	11.053.980



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	\$	\$
058001 Horas Extra Comunes	28.435.752	
059000 Sueldo Anual Complementario	700.282.860	
064000 Contribución por Asistencia Médica	102.790.476	
067000 Compensación por Alimentación	1.077.165.600	
069002 Prestación por Servicios Telefónicos	13.285.296	
071000 Prima por Matrimonio	316.956	
072000 Hogar Constituido	56.034.000	
073000 Prima por Nacimiento	792.396	
074000 Prestación por Hijo	667.200	
081000 Aporte Patronal Jubilatorio	677.796.456	
082000 Aporte Patronal al FNV	90.372.864	
086000 Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	9.348	
087000 Aporte Patronal a FONASA	416.850.156	
088000 Pago de Seguro Contratado al BSE	53.372.400	
089001 Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	903.048	
095002 Contratados a Término	6.902.844	
1 BIENES DE CONSUMO.		6.293.830.920
198 Partidas No Limitativas Grupo 1	5.869.924.400	
Gastos Varios	423.906.520	
2 SERVICIOS NO PERSONALES		26.141.725.471
261 Impuestos Directos.	4.522.000.000	
261.002 IRAE	3.030.000.000	
261.003 Imp.al Patrimonio	1.492.000.000	
262 Impuestos Indirectos.	9.677.360.000	
262.003 IVA pagos DGI	4.936.828.910	
262.004 IVA compras	4.740.531.090	
263 Tasas y Otros.	234.000.000	
263.001 Tributos municipales	90.000.000	
263.004 Tasa Regulatoria	144.000.000	
269 Otras - Tasa TC	20.100.000	
298 Partidas No Limitativas Grupo 2	7.502.187.280	
Gastos Varios	4.186.078.191	
5 TRANSFERENCIAS		4.851.717.484
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		50.000.000
VI - PROGRAMA DE PAGOS		344.955.600
4 ACTIVOS FINANCIEROS		99.000.000
6 INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		50.133.600

		\$	\$
8	APLICACIONES FINANCIERAS		195.822.000
VII	- <u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>		<u>5.835.638.424</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		489.638.424
1	BIENES DE CONSUMO.		2.799.171.280
3	BIENES DE USO		2.546.828.720

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio año 2023. La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2023.

Artículo 3°.- **Presupuesto de Compras.** El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios personales" y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras". Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 4°.- **Criterio de Imputación en el Presupuesto de Compras.** El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso, considerando lo comprometido en cada ejercicio con respecto a la asignación correspondiente. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 5°.- **Apertura de los Presupuestos.** El Presupuesto Operativo se presentará con apertura a nivel de Programa y Grupo u Objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20 del TOCAF.

El Presupuesto de Inversiones se presentará con apertura a nivel de Proyecto, Grupo y moneda. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20 del TOCAF.

El Presupuesto de Operaciones Financieras se presentará con apertura a nivel de Grupo. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por:

- Compra de acciones y participación de capital.
- Préstamos otorgados a largo plazo.
- Diferencia de tipo de cambio entre fecha de incorporación y fecha de pago.
- Amortización de deudas.
- Obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 6°.- **Nivel de Precios.** Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

estimadas a la cotización de \$ 39,60 (pesos uruguayos treinta y nueve con sesenta centésimos), valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio 2023.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio 2023.

Artículo 7°.- **Partidas en moneda extranjera.** Los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 196.931.300 (dólares estadounidenses ciento noventa y seis millones novecientos treinta y un mil trescientos), U\$S 148.437.472 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos), U\$S 30.366.600 (dólares estadounidenses treinta millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos), U\$S 2.500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil), U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil), U\$S 1.266.000 (dólares estadounidenses un millón doscientos sesenta y seis mil), y U\$S 4.945.000 (dólares estadounidenses cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil), respectivamente.

Artículo 8°.- **Partidas No Limitativas.** El Grupo 1 incluye en el Objeto 198 Aparatos y Tarjetas Telefónicas \$ 5.869.924.400 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos sesenta y nueve millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos), partida de carácter no limitativo.

El Grupo 2 incluye el Objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 3.030.000.000 (pesos uruguayos tres mil treinta millones) y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio por \$ 1.492.000.000 (pesos uruguayos mil cuatrocientos noventa y dos millones), Objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 4.936.828.910 (pesos uruguayos cuatro mil novecientos treinta y seis millones ochocientos veintiocho mil novecientos diez) y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 4.740.531.090 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos cuarenta millones quinientos treinta y un mil noventa), Objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 90.000.000 (pesos uruguayos noventa millones) y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 144.000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cuatro millones), Objeto 269 Otras - Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 20.100.000 (pesos uruguayos veinte millones cien mil) y Objeto 298 Partidas no Limitativas Grupo 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$ 1.014.827.600 (pesos uruguayos mil catorce millones ochocientos veintisiete mil seiscientos), sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 864.955.000 (pesos uruguayos ochocientos sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil), sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 304.000.000 (pesos uruguayos trescientos cuatro millones), sub-objeto 004 Contenidos por \$ 879.957.880 (pesos uruguayos ochocientos setenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta), sub-objeto 005 Servicios de Aplicaciones de Terceros por \$ 439.366.600 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos), sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 65.700.000 (pesos uruguayos sesenta y cinco millones setecientos mil, incluidos aportes), sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$ 51.309.720 (pesos uruguayos cincuenta y un millones trescientos nueve mil setecientos veinte), sub-objeto 009 Cargos por Interconexión por \$ 580.000.000 (quinientos ochenta millones), sub-objeto 010 Arrendamiento de Sitios para Radiobases y Transmisión por \$ 191.068.000 (pesos uruguayos ciento noventa y un millones sesenta y ocho mil), sub-objeto 011 Mantenimiento de Centrales y Otros Equipos por \$ 2.068.837.480 (pesos uruguayos dos mil sesenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta), sub-objeto 012 Electricidad por \$ 835.860.000 (pesos uruguayos ochocientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta mil), sub-objeto 013 Correspondencia y encomiendas contratadas en el País por \$ 196.305.000 (pesos uruguayos ciento noventa y seis millones trescientos cinco mil) y sub-objeto 014 Servicios Asociados de Empresas Vinculadas por \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones), partidas todas de carácter no limitativo.

El Grupo 5 incluye en el Objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 4.594.105.100 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cinco mil cien) de acuerdo con el artículo 643 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, partida de carácter no limitativo.

El grupo 4 Activos Financieros por \$ 99.000.000 (pesos uruguayos noventa y nueve millones), 6 Intereses y Otros

Gastos de Deuda por \$ 50.133.600 (pesos uruguayos cincuenta millones ciento treinta y tres mil seiscientos) y el Grupo 8 Aplicaciones Financieras por \$ 195.822.000 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco millones ochocientos veintidós mil) tienen carácter de no limitativos.

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 9°.- **Proyecto 2201 – Espectro.** El Proyecto 2201 – Espectro corresponde a la inversión en Uso de Frecuencias Radioeléctricas. La asignación de dicho uso se realiza por procedimiento competitivo, cuyo pliego de bases y condiciones lo establece la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). La determinación del importe de la inversión correspondiente al Proyecto 2201 surge una vez finalizado el procedimiento competitivo.

El crédito correspondiente al Proyecto 2201 se define como no limitativo, y no podrá ser utilizado como reforzante de otros proyectos de inversión.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el resultado del procedimiento competitivo realizado para asignar el uso de frecuencias radioeléctricas, dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 10°.- **No refuerzo de viáticos.** El Grupo 2 Objeto 234 “Viáticos dentro del País” por \$ 48.277.000 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones doscientos setenta y siete mil), y Objeto 235 “Viáticos Fuera del País” por U\$S 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil), no podrán ser reforzados.

Artículo 11°.- **Derechos del personal.** Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Primas por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia y a las disposiciones legales vigentes, en particular a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994; artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022; artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012; y Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003.

Artículo 12°.- **Sistema Nacional De Salud.** El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008 y la Resolución de Directorio N° 733/13, de 9 de mayo de 2013.

Artículo 13°.- **Horas Extra.** Se aplicará lo dispuesto por el artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 3 del Decreto N° 159/002, de 30 de abril de 2002, así como las demás normas reglamentarias y legales vigentes.

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 14°.- Horario Nocturno. La compensación por tareas realizadas en horario nocturno (entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente) se rige por la Resolución de Directorio N° 1196/88, de 19 de julio de 1988 y artículo 4 in fine de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

Artículo 15°.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.

Artículo 16°.- Beneficios Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 y de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012, en la redacción dada para el artículo 1° de la referida Ley por el artículo 739 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y la Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985.

Artículo 17°.- Prima Por Antigüedad. Se fija en el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por año de antigüedad reconocida por la Administración.

Artículo 18°.- Suspensión de pago de Beneficios Sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.

Artículo 19°.- Tareas que implican cambio de residencia habitual. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegros de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamientos con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.

Artículo 20°.- Reintegro de gastos de transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida, de acuerdo a los criterios establecidos por la Resolución de Directorio N° 2418/14, de 29 de diciembre 2014.

La partida estará sujeta a aportes al Banco de Previsión Social por el 50%, y se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

Artículo 21°.- Pagos adicionales por tareas de ampliación de redes. A los funcionarios afectados al

mantenimiento de redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados. Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio Nos. 1359/93, de 24 de agosto de 1993, 2010/97, de 22 de octubre de 1997 y 1995/15, de 23 de diciembre de 2015.

Artículo 22°.- **Prestación por alimentación.** Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones, cuyo monto a enero de 2023 es de \$16.525 (pesos uruguayos dieciséis mil quinientos veinticinco).

Artículo 23°.- **Seguros.** Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.

Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.

Artículo 24°.- **Vestimenta.** La Administración proporcionará uniformes a todos los funcionarios abocados a la atención de clientes y proveedores, ascensoristas, porteros, recaudadores y otros grupos de funcionarios, de uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de la prestación del servicio del personal afectado.

Artículo 25°.- **Cuota telefónica.** Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 204 (pesos doscientos cuatro). La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 26°.- **Viáticos.** Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio N° 1392/02, de 3 de octubre de 2002 y sus modificativas y concordantes (Resolución N° 2341/14, de 18 de diciembre de 2014).

Dicho viático está sujeto a aportes al Banco de Previsión Social por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Grupo 2 "Servicios no personales".

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiarios por lo establecido en la Resolución de Directorio N° 1090/07. Los viáticos al exterior están sujetos a aportes al Banco de Previsión Social por el 25%.

Artículo 27°.- **Quebranto de caja.** Los funcionarios responsables de entregar y/o recibir (no custodiar) dinero en efectivo o valores asimilables y que por el desempeño de esa actividad corran el riesgo de padecer un faltante de fondos, tendrán derecho a percibir la Prima por Quebranto de Caja, en la forma establecida por las Resoluciones de Directorio Nos. 1158/14, de 26 de junio de 2014 y 982/18, de 30 de agosto de 2018.

Artículo 28°.- **Otras compensaciones.** Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.

- Compensación por Zona Balnearia – Resolución de Directorio N° 1975/14 – Objeto 042029.
- Compensación Adscriptos al Directorio – Resoluciones de Directorio Nos. 10/96, 1427/93, 2236/95, 1846/12 y 1338/15 – Objeto 042088.
- Compensación por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas – Resoluciones de Directorio Nos. 1072/89, 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06, 626/07, 800/16, 1139/16, 376/17, 1011/17 y 1050/18 – Objeto 042117.
- Compensación por Tareas Docentes – Resolución de Directorio N° 2286/01 – Objeto 042026.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- Compensación por Tareas que Implican Cambio de Residencia Habitual – Resoluciones de Directorio Nos. 627/02 y 1275/02 – Objeto 042033.
- Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas – Resolución de Directorio N° 1646/10 – Objeto 042129.
- Compensación Choferes – Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84, 1351/07, 1537/07, 980/19, 1846/12, 2418/14 artículo 3 y 151/08 – Objeto 042042.
- Compensación por Proyectos de Ingeniería – Resoluciones de Directorio Nos. 1821/05, 419/07, 1229/07, 1480/10, 1703/11, 1828/13, 2426/13 y 1251/14 – Objeto 042120.
- Compensación 25 % encargados – Resolución de Gerencia General N° 277/12 – Objeto 042130.
- Otras Compensaciones Diversas – Resoluciones de Directorio Nos. 1110/81, 2328/94, 1396/95, 1395/91, 721/93, 882/96, 2181/93, 2328/94, 1348/07, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 2093/07, 1639/08, 456/09, 274/10, 1213/11, 2008/11, 2019/11, 85/12, 805/12, 449/12, 2090/12, 1846/12, 1463/12, 1312/12, 793/13, 1066/13, 1238/13, 1680/13, 1806/13, 261/14, 803/14, 1097/14, 652/15, 1272/15, 1502/15, 498/16, 597/16, 648/16, 651/16, 1315/16 numeral 4, 1625/16, 901/17, 1316/17, 983/18, 1244/18, 536/19, 1189/19, 107/20, 527/20, 758/22 – Objeto 042142.
- Compensación por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño – Art 12° Resolución de Directorio Nos. 2115/13, 1068/16, 1069/16, 1070/16, 1071/16, 1072/16, 1073/16, 1155/16, 1156/16, 1157/16, 1158/16, 1159/16, 1160/16, 1161/16, 1162/16, 1194/16, 1195/16, 1197/16, 1198/16, 1199/16, 1200/16, 1201/16, 1202/16, 1203/16, 1204/16, 1243/16, 519/17, 522/17, 524/17, 527/17, 758/17, 759/17, 782/17, 1151/17, 1157/17 y 26/18 – Objeto 042087.
- Dedicación Exclusiva – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, y 2378/13 – Objeto 042016.
- Prima a la Eficiencia – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, 2115/13 y 2378/13 – Objeto 042051.
- Compensación Computación o Informática – Resolución de Directorio N° 1238/13 – Objeto 042107.
- Compensación a la Persona Ex Productividad – artículo 14° Resolución de Directorio N° 2115/13 – Objeto 042143.
- Compensaciones por Guardias – Resoluciones de Directorio Nos. 621/02, 968/02, 1824/06 y 22/07 – Objeto 042021.

Artículo 29°.- **Parque de Vacaciones.** Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. La Administración Nacional de Telecomunicaciones realizará transferencias mensuales por concepto de Contribución a la Fundación Parque de Vacaciones, a efectos de contribuir a los gastos de operación del complejo y asegurar el derecho de funcionarios a gozar de las instalaciones. Las mismas serán calculadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Directorio N° 1809/09, de 28 de diciembre de 2009.

Artículo 30°.- **Sistema de Retribución Variable (SRV).** Se rige por lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio Nros. 2115/13, 2430/13, 2114/14, 405/15, 504/16, 873/17, 345/18, 1099/19, 1329/20, 1544/21 y 1285/22.

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo

El monto que podrá percibir cada trabajador por el SRV será, en función del cumplimiento de las metas establecidas, hasta un 12% (doce por ciento) de las partidas susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV-

(partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Prima por Complemento de Salud, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extras, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales, que figuran detalladas en la Resolución N° 1544/21).

b) Ámbito de aplicación

Tendrán derecho a percibir SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) Criterio General de Construcción del SRV

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV

- No acumulación al sueldo.
- Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
- Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV

En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV

Las revisiones anuales del SRV -de existir- deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

g) Aprobación del Pago

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que, a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

h) Nivel salarial

El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 31°.- Partida Fija Mensual – Partida excedente del 6%. Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula tercera: "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", la Administración Nacional de Telecomunicaciones podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 32°.- Asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones. Las asignaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones por ampliación de servicios y sus respectivos aportes.

Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.

También el Grupo 0 "Servicios Personales" de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 "Bienes de Uso" del Plan Anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.

Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas en el Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del propio Tribunal de Cuentas.

Artículo 33°.- Contratación de Personal de Confianza. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 34°.- Cargo de Secretario General. El cargo denominado Secretario General (Cap. VI del Reglamento General de la Administración Nacional de Telecomunicaciones –Decreto N° 310/980, de 3 de junio de 1980), está incorporado al régimen de designación de particular confianza, rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Su retribución permanece equivalente a la Gerente de División, clase D.01.D.

Artículo 35°.- Becas y Pasantías. El ingreso de becarios se rige por el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (becas y pasantías estudiantes universitarios); Convenios con Mides/Inju, Codicen-UTU, Inau e

INISA Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 y Becas del Programa "Yo Estudio y Trabajo", Resolución N° 521/12, de 19 de abril de 2012.

Artículo 36°.- Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en Comisión o con Reserva de Cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 37°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los Objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas en el Presupuesto Operativo deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del propio Tribunal de Cuentas.

Artículo 38°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Todas las trasposiciones realizadas en el Presupuesto de Inversiones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del propio Tribunal de Cuentas.

Artículo 39°.- **Actualización de ingresos y asignaciones presupuestales.** Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Todas las actualizaciones de ingresos y asignaciones presupuestales deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del propio Tribunal de Cuentas.

Artículo 40°.- **Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales".** El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 41°.- **Transformación de cargos o funciones.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 42°.- **Adecuaciones a la estructura funcional.** Considerando los procesos de negociación colectiva respecto a adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, que se encuentran en curso en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo, y en caso de surgir acuerdos, las erogaciones correspondientes serán financiadas con economías de vacantes no cubiertas, cumpliendo Nota N° 010/C/23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Antes de la aplicación de cualquier adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 43°.- Provisión de vacantes. Se eliminará un tercio de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

Se mantendrán las vacantes de ascenso consideradas imprescindibles para mantener la estructura y operativa esencial de la empresa, pudiendo eliminarse las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales o en su caso las correspondientes a Contratos de Función Pública.

Artículo 44°.- Transformación de cargos vacantes presupuestados en Contratos de Función Pública. El Directorio podrá transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo.

A tales efectos se autoriza a trasponer los créditos necesarios dentro del Grupo 0, del Subgrupo 01 "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes".

De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45°.- Transformación a Contrato De Función Pública. El Directorio podrá transformar en Contrato de Función Pública, los Contratos a Término suscritos al amparo del artículo 187 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

Una vez se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras Contrataciones", se permitirá las trasposiciones entre los Objetos del Gasto correspondientes.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46°.- Presupuestación de funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el Banco de Previsión Social. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda.

En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

La provisión definitiva de los cargos vacantes se realiza en lo pertinente conforme al Reglamento de Ascensos aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988, de 26 de julio de 1988 y al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto Ley N° 15.709, de 28 de enero de 1985.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los Objetos del Gasto correspondientes.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47°.- **Sistema Nacional de Inversión Pública.** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 48°.- **Tope de ejecución de Inversiones.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de las inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2024. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 49°.- **Compromisos de Gestión.** La Empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 50°.- **Tarjetas Corporativas.** Se rigen de acuerdo al Reglamento aprobado por Resolución del Directorio 1429/18, de 30 de noviembre de 2018, y por Resolución del Tribunal de Cuentas 345/19, de 30 de enero de 2019.

Artículo 51°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 52°.- Comuníquese, etc.

ANEXO N°1. PLAN DE INVERSIONES

INVERSIONES QUINQUENIO 2024 - 2028
Valores en Dólares Estadounidenses

Nivel de Precios:	ENERO / JUNIO 2023
IPC:	102,74
U\$S:	39,60

APERTURA POR PROYECTOS

Prog.01 - REDES DE TELECOMUNICACIONES	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Proyecto 2112 - Red de Núcleo	41.600.000	42.000.000	42.390.000	27.765.823	27.765.823	181.521.646
Proyecto 2113 - Red de Acceso Fijo	51.664.607	54.864.607	50.024.607	60.558.107	60.558.107	277.670.035
Proyecto 2114 - Red de Acceso Móvil	32.200.000	29.250.000	30.200.000	23.000.000	23.000.000	137.650.000
TOTALES	125.464.607	126.114.607	122.614.607	111.323.930	111.323.930	596.841.681

Prog.02 - ESPECTRO	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Proyecto 2201 - Espectro	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	0	0	0	0

Prog. 03 - ADMINISTRACION	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Proyecto 2301 - Administración	21.900.000	21.250.000	14.750.000	11.040.677	11.040.677	79.981.354
TOTALES	21.900.000	21.250.000	14.750.000	11.040.677	11.040.677	79.981.354

INVERSIONES	147.364.607	147.364.607	137.364.607	122.364.607	122.364.607	676.823.035
--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Prog. 01 - REDES DE TELECOMUNICACIONES	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Recursos Propios	125.464.607	126.114.607	122.614.607	111.323.930	111.323.930	596.841.681
FINANCIAMIENTO	125.464.607	126.114.607	122.614.607	111.323.930	111.323.930	596.841.681

Prog. 02 - ESPECTRO	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Recursos Propios	0	0	0	0	0	0
FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0	0

Prog. 03 - ADMINISTRACION	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Recursos Propios	21.900.000	21.250.000	14.750.000	11.040.677	11.040.677	79.981.354
FINANCIAMIENTO	21.900.000	21.250.000	14.750.000	11.040.677	11.040.677	79.981.354

TOTAL PROGRAMAS	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Recursos Propios	147.364.607	147.364.607	137.364.607	122.364.607	122.364.607	676.823.035
FINANCIAMIENTO	147.364.607	147.364.607	137.364.607	122.364.607	122.364.607	676.823.035



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2112	Red de Núcleo	0	668.214.960	0	979.145.040	0	0	1.647.360.000
Proyecto 2113	Red de Acceso Fijo	489.638.424	1.083.932.200	0	472.347.800	0	0	2.045.918.424
Proyecto 2114	Red de Acceso Móvil	0	939.571.000	0	335.549.000	0	0	1.275.120.000
TOTAL PROGRAMA		489.638.424	2.691.718.160	0	1.787.041.840	0	0	4.968.398.424

PROGRAMA 02	ESPECTRO	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2201	Espectro	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		0						

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2301	Administración	0	107.453.120	0	759.786.880	0	0	867.240.000
TOTAL PROGRAMA		0	107.453.120	0	759.786.880	0	0	867.240.000

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
TOTAL	489.638.424	2.799.171.280	0	2.546.828.720	0	0	5.835.638.424

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares Estadounidenses

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2024 en \$
Proyecto 2111	Red de Acceso	0	0	0	0
Proyecto 2112	Red de Núcleo	403.824.960	31.402.400	1.243.535.040	1.647.360.000
Proyecto 2113	Red de Acceso Fijo	1.115.160.024	23.504.000	930.758.400	2.045.918.424
Proyecto 2114	Red de Acceso Móvil	96.049.800	29.774.500	1.179.070.200	1.275.120.000
TOTAL PROGRAMA		1.615.034.784	84.680.900	3.353.363.640	4.968.398.424

PROGRAMA 02	ESPECTRO	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2024 en \$
Proyecto 2201	Espectro	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		0	0	0	0

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2024 en \$
Proyecto 2301	Administración	491.602.320	9.485.800	375.637.680	867.240.000
TOTAL PROGRAMA		491.602.320	9.485.800	375.637.680	867.240.000

	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2024 en \$
INVERSIONES	2.106.637.104	94.166.700	3.729.001.320	5.835.638.424

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2112	Red de Núcleo	0	28.473.000	0	375.351.960	0	0	403.824.960
Proyecto 2113	Red de Acceso Fijo	489.638.424	191.962.000	0	433.559.600	0	0	1.115.160.024
Proyecto 2114	Red de Acceso Móvil	0	51.838.000	0	44.211.800	0	0	96.049.800
TOTAL PROGRAMA		489.638.424	272.273.000	0	853.123.360	0	0	1.615.034.784

PROGRAMA 02	ESPECTRO	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2201	Espectro	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		0						

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2301	Administración	0	414.320	0	491.188.000	0	0	491.602.320
TOTAL PROGRAMA		0	414.320	0	491.188.000	0	0	491.602.320

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
INVERSIONES	489.638.424	272.687.320	0	1.344.311.360	0	0	2.106.637.104

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en Dólares Estadounidenses

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2112	Red de Núcleo	0	16.155.100	0	15.247.300	0	0	31.402.400
Proyecto 2113	Red de Acceso Fijo	0	22.524.500	0	979.500	0	0	23.504.000
Proyecto 2114	Red de Acceso Móvil	0	22.417.500	0	7.357.000	0	0	29.774.500
TOTAL PROGRAMA		0	61.097.100	0	23.583.800	0	0	84.680.900

PROGRAMA 02	ESPECTRO	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2201	Espectro	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		0						

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 2301	Administración	0	2.703.000	0	6.782.800	0	0	9.485.800
TOTAL PROGRAMA		0	2.703.000	0	6.782.800	0	0	9.485.800

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
INVERSIONES	0	63.800.100	0	30.366.600	0	0	94.166.700



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N°2. COMPROMISOS DE GESTIÓN

1. Resultado Global del Programa Financiero

OBJETIVO	Medir el aporte de la Empresa al programa financiero establecido por el Poder Ejecutivo
INDICADOR	Resultado Global del Programa Financiero
FORMA DE CÁLCULO	Superávit global de la ejecución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2024	>=401.285 en miles de pesos uruguayos a precios del documento presupuestal (enero-junio 2023)
OBSERVACIÓN	La meta se ajustará al Programa Financiero acordado con OPP

2. Rentabilidad sobre Patrimonio

OBJETIVO	Medir la rentabilidad generada por cada unidad monetaria de patrimonio que soporta la operativa de la Empresa
INDICADOR	Rentabilidad sobre Patrimonio
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del Ejercicio / ((Patrimonio contable año 2023 + Patrimonio contable año 2024) / 2)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estados Financieros de Antel
META 2024	>= 15,4%

3. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones (Gastos de Capital) con IVA ejecutadas año 2024 sin considerar los pagos por subasta de Espectro
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2024	<= 153.335.000 dólares estadounidenses

4. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Ejecución de Gastos Limitativos
FORMA DE CÁLCULO.	Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 del Programa Operativo del año 2024
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de Antel
META 2024	<= \$ 4.610 millones de pesos uruguayos a precios del documento presupuestal (enero-junio 2023)
OBSERVACIÓN	La meta se ajustará en la adecuación de precios acuerdo los parámetros que proporcione OPP

5. Eliminación de Vacantes Generadas

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de eliminación de vacantes generadas
INDICADOR	Evolución de las vacantes
FORMA DE CÁLCULO	Vacantes eliminadas en ejercicio 2024 / Vacantes generadas en ejercicio 2024
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Datos básicos del personal – RRHH Resoluciones de Directorio
META 2024	>= 1/3

6. Despliegue de tecnología 5G para terminales móviles

OBJETIVO	Despliegue de tecnología 5G para terminales móviles
INDICADOR	Cantidad de radiobases 5G instaladas
FORMA DE CÁLCULO	Sitios instalados con 5G en frecuencia 3.5 Ghz, acumulados
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases Antel
META 2024	>= 300

7. Velocidad promedio de 4G Móvil

OBJETIVO	Brindar servicio móvil de alta calidad
INDICADOR	Velocidad promedio de 4G Móvil
FORMA DE CÁLCULO	Promedio diario de la red acumulado en el año
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases de Antel
META 2024	>= 25 Mbps



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

8. Tiempo medio de resolución de reclamos

OBJETIVO	Medir el desempeño de la empresa en relación a la atención de los reclamos de sus clientes
INDICADOR	Tiempo medio de resolución de reclamos
FORMA DE CÁLCULO.	Tiempo total de resolución de reclamos de fibra (horas) en el año / Cantidad total de reclamos de fibra en el año.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Indicadores de bases de Antel
META 2024	<= 18 horas